



Magistrado ponente: Dr. Efraín Rojas Segura

RESOLUCION No. CSJHUR23-197
20 de abril de 2023

“Por la cual se resuelve una solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias conferidas en el numeral 6° del artículo 101 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo PSAA11- 8716 de 2011 y según lo aprobado en sesión ordinaria del 19 de abril de 2023, y

CONSIDERANDO:

1. El 1° de marzo de 2023 esta Corporación recibió la solicitud de vigilancia administrativa propuesta por el señor Tomás Alejandro Medina Alarcón contra el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Familia de La Plata, debido a una posible mora judicial en el proceso con radicado 2012-00441 contra el señor Maximiliano Medina Álvarez.
2. La vigilancia judicial administrativa fue establecida por la Ley 270 de 1996 y reglamentada por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, cuyo artículo 3° señala que la vigilancia recaerá sobre acciones u omisiones específicas, en procesos singularmente determinados; más adelante, el mismo artículo exige que cuando la actuación se promueva a solicitud del interesado, el memorial deberá contener una relación sucinta de los hechos que configuren la situación que se debe examinar, así como la indicación del despacho donde se han producido los mismos.
3. Al respecto, se tiene que en la petición del señor Tomás Alejandro Medina Alarcón no se especifican las acciones u omisiones presentadas en el proceso, susceptibles de revisión.
4. Teniendo en cuenta lo anterior, esta Corporación, mediante oficio CSJHUVJ23-179 del 3 de marzo de 2023, requirió al interesado para que informara los motivos de inconformismo y, concretamente, la omisión o mora en la que está incurriendo el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Familia de La Plata en el proceso con radicado 2012-00441.
5. En ese orden y en virtud de lo dispuesto en la Ley 1755 de 2015, artículo 17, se otorgó al solicitante un término de un mes con el fin que complementara la información, so pena de declarar el desistimiento y archivo de la solicitud.
6. La comunicación anterior fue enviada el 6 de marzo de 2023 al correo electrónico que registró el usuario en la petición; sin embargo, vencido el término para subsanar, no se allegó escrito en tal sentido.
7. Así las cosas, este Consejo Seccional se abstendrá de adelantar la vigilancia judicial administrativa solicitada por el señor Tomás Alejandro Medina Alarcón por no reunir los presupuestos señalados en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila.

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Declarar el desistimiento tácito de la petición presentada por el señor Tomás Alejandro Medina Alarcón, de conformidad con lo establecido en la Ley 1755 de 2015, artículo 17.

ARTICULO 2. Como consecuencia de lo anterior, ABSTENERSE de dar trámite a la vigilancia judicial administrativa elevada por el señor Tomás Alejandro Medina Alarcón, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 3. NOTIFICAR la presente resolución al señor Tomás Alejandro Medina Alarcón, conforme lo establece los artículos 66 a 69 C.P.A.C.A.

ARTÍCULO 4. Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición, por ser este trámite de única instancia a la luz de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, el cual de conformidad al artículo 74 del C.P.A.C.A. deberá interponerse ante esta Corporación dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 ibídem.

ARTÍCULO 5. Una vez se adelante el trámite correspondiente y en firme el presente acto administrativo, las diligencias pasaran al archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Neiva, Huila.



JORGE DUSSÁN HITSCHERICH
Presidente

JDH/ERS/LDTS